

Constancia Secretarial: Señor Juez, revisado el correo electrónico por medio del cual se envió la demanda de la referencia para ser sometida a reparto se encontró que en el cuerpo de la misma solo fueron adjuntados dos archivos en formato pdf denominados así “*DEMANDA.pdf*; *ACTA 1411 JDO 19 C CTO.pdf*”, sin que en estos archivos repose copia digitalizada del título valor.

Ana María Orjuela Castaño
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131031920240005200

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar los documentos objeto de cobro y los correspondientes anexos, de cara a la admisibilidad de la demanda
2. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado. Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.
3. En cumplimiento del artículo 74 del C.G.P., la parte demandante allegar el correspondiente escrito del poder.
4. En la pretensión segunda se deberá individualizar el monto de cada uno de los intereses moratorios de las obligaciones que se pretenden ejecutar, así como sus respectivas fechas de causación.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda838bc5335ca113cb41d44ef3dde75a8c24e00039a363e49f867e67e0a9b1d**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>